



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONJUNTO PORTAL DEL RIO
Demandado : JOSE IGNACIO GARCIA ANAYA
Radicación : 2021-014

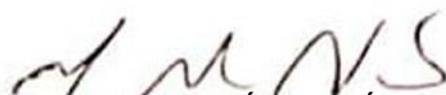
Como del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila, allegado por el apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 200-251567 de propiedad del demandado JOSE IGNACIO GARCIA ANAYA con C.C. No. 88.256.422 es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a VICTOR JULIO RAMIREZ, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados de libertad y tradición donde consten las características de los bienes a secuestrar cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**